

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUM. C.P.S.-068-2019-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PRODECH" Y, POR LA OTRA PARTE, "CONSULTORES INTERDISCIPLINARIOS EN MEDIO AMBIENTE, S.C.", REPRESENTADA POR EL ING. CÉSAR MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y, CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que tiene como objetivos, entre otros, el de instrumentar y ejecutar los planes y programas de desarrollo y fomento económico del Gobierno del Estado, en coordinación con los tres niveles de gobiernos, así como con el Sector Privado.

I.3.- Que acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, así como con lo señalado en el Artículo Quinto del Decreto de Creación, el Artículo 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que el Comité Calificador de Propuestas con fecha 14 de noviembre del presente año, emitió el Dictamen relativo al proceso de adjudicación directa PRODECH/CT/01/2019 y fallo respectivo a favor de la persona moral denominada "Consultores Interdisciplinarios en Medio Ambiente, S.C.", relativa a la contratación de servicios de asesoría con el objeto de llevar a cabo la "caracterización y peritaje ambiental", requeridos por la Coordinación Técnica, tal y como se acredita con el Acta de esa misma fecha suscrita por los integrantes de dicho Comité.

I.6.- Que la prestación del servicio adjudicado se cubrirá con recursos propios y se encuentra debidamente justificada según el Oficio de Suficiencia Presupuestal No. PRODECH/UA/37/2019, de fecha 7 de noviembre de 2019, suscrito por el C.P. Bacilio Javier Marrufo, Jefe de la Unidad de Administración.

I.7.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "EL PRESTADOR":

II.1. - Que es una sociedad civil debidamente constituida a través de la escritura pública Núm. 23,256 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público No. 8 para el Distrito Judicial Morelos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 43, folios 97 del libro número 193 de la Sección Cuarta con fecha 19 de mayo de 2004.

II.2.- Que su objeto, entre otros, es la de prestar todo tipo de servicios técnicos, de consultoría, capacitación, asistencia técnica y manejo, especializándose en la rama de la ingeniería civil, agropecuaria, forestal, socioeconómica y medioambiental, así como la realización de trámites ante cualquier dependencia, organismo autónomo del gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, gestoría de recursos y de información agropecuaria, forestal, socioeconómico y ecológica, siempre tomando en cuenta la sustentabilidad de los recursos.

II.3.- Que acredita su personalidad y facultades con la escritura pública descrita en la Declaración II.1, mediante la cual, a través de la Cláusula Segunda Transitoria y constituida como Asamblea General, se le designa como Director General, así como con las facultades establecidas en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, experiencia y equipo necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios requeridos, ofrece la capacidad técnica y experiencia necesarias para cumplir satisfactoriamente con los mismos, al ofrecer capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y profesionales para ejecutar de manera correcta la prestación de los servicios, salvaguardando con ello, los intereses del Organismo.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CIM1404233G6, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal el ubicado en la Calle Miguel Barragán 2100, Colonia Jardines del Norte, en la ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31130.

III.- Ambas "PARTES" declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga con "PRODECH" a prestar los servicios de asesoría con el objeto de llevar a cabo una "Caracterización y peritaje ambiental" consistente en: La elaboración, justificación y peritaje del estatus actual de la Presa de Jales de la Planta de Beneficio de Minerales "Luis Escudero Chávez" y/o Planta Experimental Metalúrgica "Luis Escudero Chávez", en lo que respecta a las autorizaciones ambientales para su funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente, ubicada en la Exhacienda la Esmeralda, Km. 4 de la carretera La Esmeralda, dentro del Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, propiedad de este Organismo, de conformidad con la propuesta técnica y económica que se adjunta al presente instrumento como Anexo 1 (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS").

SEGUNDA.- IMPORTE. "PRODECH" pagará al "PRESTADOR" por la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. En el presente contrato no se entregarán anticipo, por lo que una vez concluida la prestación de "LOS SERVICIOS", previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales previstos en el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación y de la garantía señalada en la cláusula Novena, se hará entrega del importe total estipulado.

Por último, también se debe establecer que los gastos que se generen por la prestación de "LOS SERVICIOS" deberán ser cubiertos por "EL PRESTADOR".

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGABLES. El plazo para llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" y hacer entrega de la "Caracterización y peritaje ambiental" correspondiente, será a más tardar el día 06 de enero de 2020, el cual deberá incluir sin limitar:

- El cumplimiento a la Manifestación de Impacto Ambiental y sus condicionantes.
- El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el funcionamiento.
- Cuantificación, en su caso, de los daños ocasionados en materia ambiental.
- Acciones y remediaciones a implementar en caso de que sean necesarias.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de enero de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR" hasta su cabal cumplimiento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" tendrá las siguientes obligaciones:

1). A ser el único responsable por la ejecución y calidad de los servicios, ajustándose a las características y

especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, términos y condiciones señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento y a entera satisfacción de **"PRODECH"**.

2). Como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"PRODECH"** por tal concepto.

Asimismo **"EL PRESTADOR"**, como patrón del personal que utilice con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

3). A poner en conocimiento de **"PRODECH"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

4). A responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"PRODECH"**, además de que, se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este instrumento.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** realizará la prestación de **"LOS SERVICIOS"** en sus oficinas; los cuales se llevarán a cabo en coordinación con la Coordinación Técnica de **"PRODECH"**, quien le proporcionará la información necesaria, relevante y suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

"PRODECH", por conducto de la Coordinación Técnica, podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes necesarios para conocer los avances en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así mismo, evaluará y supervisará, por sí mismo o por terceras personas designadas para tales efectos, el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna a **"PRODECH"**, sobre hechos y/o razones que le imposibiliten cumplir con el objeto del presente contrato; y **"PRODECH"** tomará las medidas necesarias para evitar cualquier contratiempo en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

NOVENA. GARANTÍA.- **"EL PRESTADOR"** garantiza:

El saneamiento en caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante cheque cruzado, a favor de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 6 meses posteriores a la fecha de la prestación total de **"LOS SERVICIOS"**, la cual deberá entregar a más tardar el día 6 de enero de 2019.

DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "PRODECH" verificará que "LOS SERVICIOS" hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al titular de la Coordinación Técnica de "PRODECH" como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "PRODECH", y transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la realización total de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR", el titular de la Coordinación Técnica de "PRODECH", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE COBRO.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar directamente "LOS SERVICIOS" contratados y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por parte de "PRODECH".

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación y/o adhesión a los términos del presente contrato, será por mutuo consentimiento y mediante escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESICIÓN ADMINISTRATIVA.- "PRODECH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- La autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días naturales, y la comunicará por escrito al Infractor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" y, se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto, "PRODECH" reembolsará al "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a "EL PRESTADOR", la finalidad de los datos personales recabados es para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

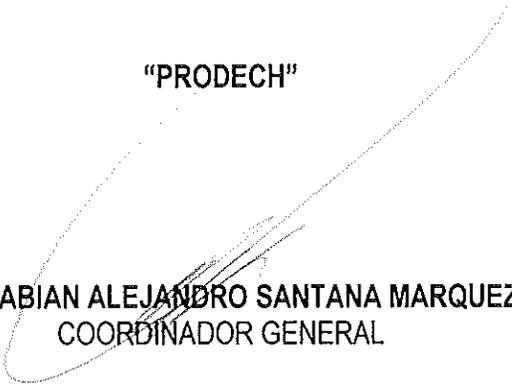
DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Los anexos y la documentación que se genere por la prestación de "LOS SERVICIOS", son instrumentos o documentos propiedad de "PRODECH"; y, "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de "LOS SERVICIOS"; así mismo, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS" encomendados, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PRODECH", siendo el trabajo encomendado para uso único y exclusivo de "PRODECH".

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación relativa al presente contrato, las partes lo resolverán de común acuerdo; en caso de controversia "LAS PARTES" se sujetarán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

"PRODECH"



ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL PRESTADOR"



ING. CÉSAR MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS
DIRECTOR GENERAL

"TESTIGOS"



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINACIÓN TÉCNICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA



LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA